

Anónima «Centros Comerciales Continente, S.A.» (en anagrama Cecontisa), contra la Resolución de 12 de junio de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Granada, de fecha 27 de enero de 1992, mantuvo la sanción impuesta de quinientas mil pesetas, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1824/92, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1824/92, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Se estima el recurso interpuesto por Centros Comerciales Continente, S.A. que impugna en estos autos la resolución dictada en 12 de junio de 1992 por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Granada, dictada en expediente ST-487/91, que impuso a la actora sanción de 500.000 pesetas por haber mantenido abierto el centro de trabajo de la actora sito en Carretera de Armilla, Granada, el día 12 de octubre de 1991. Anulando los actos impugnados por no ser conformes a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1899/92, interpuesto por don Miguel Miralles Ferrer.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1899/92, promovido por don Miguel Miralles Ferrer sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Se desestima el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Olivares López, en nombre y representación de don Miguel Miralles Ferrer que impugna en

estos autos la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 12 de junio de 1992, confirmatoria en alzada de la Resolución dictada por la Delegación Provincial de Almería en expediente 163/91, que impuso al recurrente sanción de 500.001 pesetas por infracción de los artículos 4.6 y 19 de la Ley 8/88, de 10 de marzo en relación con el artículo 1.b) del Decreto de 26 de julio de 1957. Confirmando el acto recurrido por estar ajustado a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1999/92, interpuesto por Banco Central Hispanoamericano, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de noviembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1999/92, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Se estima el recurso interpuesto por el Procurador don Mariano Calleja Sánchez, en nombre y representación de la entidad mercantil Banco Central Hispanoamericano, S.A., que impugna en estos autos la resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 20 de julio de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería en Almería, dictada en 10 de febrero de 1992 -expte. núm. 243/91-, que impuso a la recurrente sanción de 501.000 pesetas por infracción laboral. Anulando los actos impugnados por no ser conformes a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2016/92, interpuesto por don Gonzalo Rosúa Ruiz.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2016/92, promovido por don Gonzalo Rosúa Ruiz, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo que don Carlos Alameda Ureña, Procurador de los Tribunales, en

nombre y representación de don Gonzalo Rosúa Ruiz, interpuso el 29 de septiembre de 1992 contra la Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de dicha Consejería de 13 de julio de 1992, expediente ST-45/92, confirmatoria en alzada de la Resolución de la Delegación en Granada de 12 de febrero de 1992 que confirmando la propuesta del acta T-2861/91 como autora de una infracción del artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores, calificada como muy grave, artículo 8.4 le impuso de conformidad con el artículo 36, como el precedente de la Ley 8/88, de 7 de abril, una sanción de 500.100 pesetas, cuyos actos administrativos anulamos dejándolos sin efecto por no aparecer conformes a derecho. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2075/92, interpuesto por Viajes El Corte Inglés, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2075/92, promovido por Viajes El Corte Inglés, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo que el Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación de Viajes El Corte Inglés, S.A. interpuso el 7 de octubre de 1992 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 11 de septiembre de 1992, confirmatoria en alzada de la resolución de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 17 de marzo de 1992, que mantuvo la sanción impuesta de 500.000 pesetas, que había propuesto el Acta de infracción 58/92, de 3 de febrero, cuyos actos administrativos anulamos, dejándolos sin efecto por no ser conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2281/92, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2281/92, promovido por Centros Comerciales Pryca, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Alcalde Sánchez en la representación acreditada de «Centros Comerciales Pryca, S.A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de septiembre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de fecha 11 de marzo anterior de la Delegación Provincial en Almería, que impuso a la actora la sanción de doscientas mil pesetas, por infracción del orden social, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2282/92, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2282/92, promovido por Centros Comerciales Pryca, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Alcalde Sánchez en la representación acreditada de «Centros Comerciales Pryca, S.A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de septiembre de 1992, que, en alzada, confirma la de 10 de febrero del mismo año la Delegación Provincial en Almería, que impuso a la actora la sanción de trescientas cincuenta mil pesetas, por infracción del orden social, cuyos actos administrativos se mantienen por aparecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2329/92, interpuesto por Alcampo, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2329/92, promovido por Alcampo, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima el recurso interpuesto por la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela en nombre y representación de